

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
ASESORIA JURIDICA  
ABS/mav. Hda. B-1072  
Reg. 0-4 S-2993 A.J.



ORD. N°

874/856

HKO.

ANT.: SU OFICIO ORD. N° A-800, DE  
14 DE JUNIO DE 1993,  
DIRIGIDO A ESTA SECRETARIA  
DE ESTADO.

MAT.: PROPOSICION DE PROYECTO DE  
LEY QUE "ESTABLECE REGIMEN  
PREFERENCIAL PARA LAS  
INDUSTRIAS QUE SE INSTALEN  
EN CHAÑARAL"

OF 93/2750

SANTIAGO, - 2 JUL. 1993

ARCHIVO

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Mediante su oficio indicado en la referencia, US. expresa que se ha dirigido al Ministerio del Interior el señor Diputado don Carlos Vilches Guzmán, solicitando la opinión del Ejecutivo sobre un proyecto de ley que acompaña, que establece un "Régimen Preferencial y Tributario para las Industrias que se instalen en la Provincia de Chañaral", proyecto que tiene por finalidad instaurar un mecanismo de desarrollo para la provincia mencionada. Finalmente, US. requiere que esta Secretaría de Estado emita un pronunciamiento sobre tal proposición, con el propósito de que esa Cartera de una respuesta fundada sobre tal iniciativa.

Analizado el aludido proyecto de ley por parte de este Ministerio, cumpla con manifestar a US., en primer lugar, que, tal como lo expone el señor Diputado en su Comentario Referencial, el proyecto de ley ha sido preparado en base a la ley N° 19.149, que establece régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de Tierra del Fuego de la XIIa. Región, y al artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley sobre Zonas Francas, que establece un régimen especial para Arica.

Así las cosas, la fuente de inspiración del proyecto comentado se encuentra radicada en prescripciones del conjunto de normas legales, que se han denominado Legislación de las Zonas Extremas.

En efecto, este conglomerado de normas legales especiales tienen aplicación en las Regiones Extremas del país. Así, en primer lugar, toda la legislación de Zonas Francas sólo tiene aplicación en las Zonas Francas de Iquique y su normativa especial para la ciudad de Arica y Punta Arenas, y en las Zonas Francas de Extensión de ambas, esto es, el territorio de la Ia. y XIIa Regiones.

La legislación sobre bonificación a la contratación de mano de obra, con aplicación de la Ia., XIa. y Provincia de Chiloé, de la Xa. Región, y la XIIa. Región.

El Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas de Tarapacá, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena de la Xa. Región, establecido en el D.F.L. 15, de Hacienda, de 1981, que bonifica las inversiones y reinversiones que pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes y servicios realicen en construcciones, maquinarias, equipos, animales finos para la reproducción, directamente vinculados al proceso productivo e incorporables a su activo, como también, la pesca artesanal.

Además, en la XIIa. Región tiene aplicación especial la normativa contenida en la ley N° 18.932, que establece un Régimen Preferencial y Aduanero en el Territorio que señala de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, denominada "Ley Navarino".

Por último, tiene aplicación especial en las comunas de Porvenir y Primavera el Régimen de Tratamiento Especial Aduanero y Tributario contenido en la ley N° 19.149.

Toda esta legislación, someramente expuesta, ha sido concebida por el legislador para procurar un desarrollo económico en ambos extremos del país, con la finalidad de que este desarrollo incentive los asentamientos poblaciones en las más inhóspitas regiones, por razones de soberanía.

Tal normativa, constituye una excepción a la normativa económica aplicable en el resto del país, porque tiende a cimentar una consolidación económica propia; pero distinta de la del resto del país.

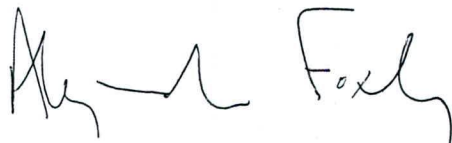
Por ello, desde la dictación de la denominada Legislación de las Zonas Extremas, se ha consolidado un justo equilibrio entre la aplicación de esta normativa especial con aquella común aplicable en el resto del país.

Un proyecto como el que se propone, por muy loables que sean sus fines, tiende a producir un desequilibrio y, lo que es más, sienta un precedente que habilita a cualquier otra provincia del país, distinta de aquellas de las zonas extremas, a solicitar un tratamiento especial propio, por cuanto siempre han de existir razones económicas para fundamentarlas.



Por las razones expuestas, esta Secretaría de Estado no considera conveniente legislar en la forma propuesta porque, en el caso de la especie, no existen las razones últimas de soberanía y de incentivación de asentamientos poblaciones, que regulan aquella normativa de las Regiones Extremas.

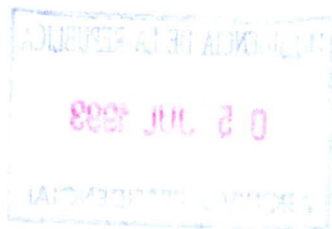
Saluda atentamente a US.,



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO  
Ministro de Hacienda

Distribución:

- Señor Ministro del Interior
- Señor Jefe del Gabinete Presidencial
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes de Hacienda





Ant. 93/13362 - 93/7783

CBE. 93/7783

Santiago, 08 de julio de 1993

Señor Diputado  
Don Carlos Vilches Guzmán  
Cámara de Diputados  
Valparaíso

**ARCHIVO**

Estimado señor Diputado:

Me refiero a su nota del 06 de abril pasado, relativa al Proyecto de Ley Especial para la Provincia de Chañaral.

Sobre el particular, adjunto remito a Ud. copia del informe que al respecto, ha elaborado el Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.

**CARLOS BASCUÑAN EDWARDS**  
Jefe de Gabinete Presidencial

**MARCELO TRIVELLI OYARZUN**  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial